REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **93.414.345**

PARADA PEÑA

APELLIDOS

SIMON ANDRES

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1979**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-DIC-1997 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2900100-00967419-M-0093414345-20180105 0059081717A 1 6374769405

ACUERDO 47
NOVIEMBRE 21 DE 1995

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1)" Y EL CENTRO DE SALUD DE PAYANDE ADSCRITO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1)".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL ARTICULO 96 DEL DECRETO LEY 1298 DE 1994, Y

ACUERDA:

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA JURIDICA.

Crease la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UN (1) Y EL CENTRO DE SALUD DE PAYANDE ADSCRITO, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1)", en calidad de entidad descentralizada del orden Municipal dotada de Personeria Jurídica, patrimonio propio y autonomia administrativa, sometida al régimen jurídico establecido en el CAPITULO III, TITULO II, LIBRO II, de la ley 100 de 1993, adscrita a la Alcaldia o a la Dirección Local de Salud siempre y cuando el Alcalde asuma las funciones de Dirección.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.

El objeto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO (1)" Y EL CENTRO DE SALUD DE PAYANDE, sera la prestación de servicios de salud del Primer Nivel de Atención.

ARTICULO TERCERO: PATRIMONIO.

El patrimonio de la empresa esta constituido por:

1. Los bienes públicos destinados a la prestación de servicios de salud, que en la actualidad existen en el territorio Municipal y que en el momento administra el departamento y/o otras entidades, los cuales deberán transferirse en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 60 de 1993.

2.Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio le transfieran a cualquier titulo.

3. Las transferencias que le haga la Nación, el Departamento y el Municipio.

4. Los recursos recaudados por venta de servicios.

5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la Empresa.

ARTICULO CUARTO: PRINCIPIOS BASICOS

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1)" Y EL CENTRO DE SALUD DE PAYANDE, deberán cumplir con los siguientes principios básicos:

1. **EFICIENCIA:** Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2. **CALIDAD:** Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científicos - técnicos y administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO QUINTO: ORGANIZACION.

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO (1)" tendrá las siguientes áreas:

DE DIRECCION: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente.

DE ATENCION AL USUARIO: Conformada por la red de servicios de Atención del Municipio.

DE LOGISTICA: Conformada por las Unidades de Administración e Información.

ARTICULO SEXTO: JUNTA DIRECTIVA.

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO (1)", tendrá una Junta Directiva, que sera para el Hospital, Centros y puestos de Salud del Municipio, y estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Municipal, quien la presidirá

2. El Director Local de Salud.

3. Un representante del personal profesional que labora en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO (1)", seleccionado mediante elección por voto secreto.

4. Un representante del Personal Profesional de la salud que labora en la Jurisdicción del Municipio, seleccionado por el Alcalde Municipal de terna elaborada por la Asamblea de Profesionales, que para el efecto convocara el Gerente de la Empresa.

5. Un representante de la Asociación de usuarios legalmente establecida, mediante convocatoria del Alcalde Municipal.

6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO (1).

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la participación del Director Local de Salud en la Junta Directiva de que trata el presente articulo, el Alcalde designara a un funcionario de la Administración Municipal AD-HOC distinto del Gerente de la Empresa Social.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sera secretario de la Junta Directiva el que designe el Presidente de la misma para cada una de las sesiones.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado:

1. Expedir, adicionar y reformar los estatutos de la Empresa Social del Estado.

2. Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa.

3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de Presupuesto Anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.

5. Aprobar la Planta de Personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por la autoridad competente.

6. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente .

7. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

8. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados a su consideración por el Gerente y

emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

9. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para empresa Social del Estado.

10. Servir de voceros de la Empresa Social ante las Instituciones Politico Administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud, apoyando la Empresa del Estado en este sentido.

11. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente en los asuntos que a su juicio de la junta lo ameritan.

12. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.

13. Elaborar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

14. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación a la autoridad competente.

15. Elaborar terna de candidatos para presentar al señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.

ARTICULO OCTAVO:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de tres de sus miembros.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Junta se denominaran ACUERDOS, se numeran sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTICULO NOVENO: DEL GERENTE.

El Gerente de la Empresa Social del Estado tendrá el carácter de Director Científico de la misma y sera nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva y para un periodo de tres (3) años prorrogables, de acuerdo con lo establecido.en el articulo 192 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente de la Empresa, Social del Estado, ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir la Empresa sosteniendo la Unidad de Intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiologicos del Municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.

5. Representar la empresa judicial y extrajudicialmente.

6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades que le sean competentes.*

8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa con derechos a voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUISITOS DEL GERENTE.

Los requisitos para desempeñar el cargo de gerente, debe observarse lo contemplado en el articulo 13 del Decreto 1876, para el caso de la Empresa Social del Estado del Primer nivel de tención o de la norma que los modifique.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EL COMITE CIENTIFICO.

La Empresa Social del Estado "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1), tendrá un comité científico, conformado por el Gerente, quien lo presidirá y un profesional de cada una de las disciplinas que laboran en la Empresa.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITE CIENTIFICO.

El Comité Científico tendrá como funciones las siguientes:

1. Proponer a los órganos de Dirección de la Empresa, todo lo relacionado con las decisiones que deban adoptarse en el aspecto científico y tecnológico, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud.

2. Contribuir con la identificación de necesidades y problemas de los usuarios que requieran servicios por parte de la Empresa.

3. Proponer la adopción de medidas de control y evaluación de la prestación del servicio.

4. Adoptar para su aplicación los lineamientos trazados por el Ministerio de la Salud, la Dirección Seccional de la Salud del

Tolima y la Dirección Local de Salud del Municipio.

5. Preparar planes de desarrollo institucionales que deban adoptarse articulándose con el Plan Local de Salud y el Plan de Desarrollo Municipal.

6. Análisis de la situación epidemiologica del Municipio y promoción del desarrollo de sistemas de vigilancia epidemiologica.

CAPITULO III

DEL REGIMEN JURIDICO

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Los actos Administrativos que expida la Empres Social del Estado " HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA DE SAN LUIS NIVEL UNO (1)", estarán sujetos a los procedimientos administrativos previstos en el CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS.

En materia de contratación se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

PARAGRAFO: Sin embargo de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del articulo 98 del Decreto ley 1298 de 1994, podrá discrecionalmente utilizar las clausulas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REGIMEN DE PERSONAL

Los servidores de la Empresa Social del Estado 'HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1)", se clasificaran en dos grandes categorias:EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente de la Empresa Social del Estado, será Empleado Público y tendrá un periodo fijo mínimo de tres (3) años.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Administrador de la Empresa Social del Estado sera de libre nombramiento y remosión por parte del Gerente.

PARAGRAFO TERCERO: Serán Trabajadores oficiales, quienes desempeñen funciones no directivas en las áreas de mantenimiento y servicios generales. Sin embargo, a las personas que laboran en el sector salud en el Municipio y que al momento de expedición del presente acuerdo se les viene dando tratamiento de Trabajadores Oficiales, se les continuara con el mismo

régimen hasta que se produzca su desvinculación, momento a partir del cual se aplicará lo dispuesto en la parte inicial del presente parágrafo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL REGIMEN DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES:

A los Trabajadores Oficiales, en lo previsto le son compatibles, y ,se les aplicaran los principios y reglas previstos en el Régimen de Carrera Administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968, todo, sin perjuicio de la que contemple la convención colectiva del trabajo.

PARAGRAFO: A los Empleados Públicos se les aplicara el mismo régimen prestacional de los Empleados Públicos del Orden Nacional, sin Perjuicio de lo previsto en el articulo 17 de la ley 10 de 1990, en cuanto a la prohibición de desmejorar en el régimen que se les viene aplicando.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA PLANTA DE PERSONAL.

Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa Social del Estado "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1)", serán los que a la fecha de expedición del presente acuerdo tengan, aprobados por el Ministerio de Salud, la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, el Hospital de San Luis, Centros de Salud y Puestos de Salud ubicados en la jurisdicción Municipal.

ARTICULO DECIMO NOVENO: EL REGIMEN DISCIPLINARIO.

A los funcionarios públicos de la Empresa Social del Estado se aplicará el régimen previsto en la ley 13 de 1984 y sus Decretos Reglamentarios y a los trabajadores oficiales se aplicara el régimen que prevea la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO VIGESIMO: REGIMEN PRESUPUESTAL.

Sera el previsto en el Decreto 360 de 1995, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el subsidio a la demanda.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONTROL INTERNO.

La Empresa deberá organizar el sistema de Control Interno y su ejercicio de conformidad con la ley 87 de 1993.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL.

La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de Salud en casos de situaciones de emergencia y desastres, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: TRANSFERENCIAS

Por tratarse de una entidad pública, la Empresa Social del Estado "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1)" y el "CENTRO DE SALUD DE PAYANDE", podrán recibir transferencias directas de los presupuesto Nacional, Departamental, Municipal y de otras entidades de carácter público y/o privado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONTROL FISCAL.

El control fiscal de la Empresa Sociale del Estado, será ejercido por la entidad que realice el mismo en el Municipio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS PUESTOS DE SALUD.

Con forme a lo dispuesto en el articulo 3 del presente acuerdo, los puestos de salud que en la actualidad, administra el Departamento y que se encuentran ubicados en la jurisdicción del Municipio, serán de propiedad de la Empresa Social del Estado "HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1)", quien los administrara, y sus servidores se someterán a las normas establecidas en este acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: VIGENCIA.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Luis Tolima, a los 21 dias del mes de noviembre de 1995.

EDUARDO ALFREDO OSPINA A.
Presidente Concejo M/pal

NANCY CRUZ URUEÑA
Secretaria

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el acuerdo número 47 de Noviembre 21 de 1995, fue aprobado en dos dèbates reglamentarios, durante los días disiseis (16) y veinti y uno (21) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), de conformidad con la ley 136 de Junio 2 de 1994.

Dada en el salón de sesiones del concejo Municipal de San Luis Tolima a los veinte (21) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NANCY CRUZ URUEÑA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 809.001.086-2

MANUAL DE CONTRATACION

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA

2021

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 809.001.086-2

ACUERDO DE JUNTA No 001 DE 2021

"Por medio del cual se adopta y se aprueba el nuevo Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONATÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere en el artículo 49 de la Constitución Nacional, el numeral 6o del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013 y demás disposiciones vigentes concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 49 de la Constitución Nacional consagra la salud como un derecho fundamental protegido constitucionalmente y así mismo como un servicio público en esencial a cargo del estado y por ende puede prestarlo directamente en instituciones propias o a través de particulares, las cuales serán vigiladas.

2. Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabiiitación de

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

salud de bajo nivel de complejidad en atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa, desarrollando así mismo, acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

4. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, y el Decreto 334 de 2005, los contratos que celebre La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTÑA CUELLAR DE SAN LUSI TOLIMA NIVEL I, dada su naturaleza jurídica de empresa social del estado se regirán por las normas del derecho privado, otorgándole la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

5. Que por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que en materia contractual las Empresas Sociales se deben regir por el derecho privado conforme lo consagrado en el Código de Comercio y Código Civil Colombiano, su propio Manual de Contratación, pudiendo utilizar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes. Consagrado en el Código de Comercio y Código Civil Colombiano, su propio Manual de Contratación, pudiendo utilizar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes.

6. Que **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTÑA CUELLAR DE SAN LUSI TOLIMA NIVEL I,** adoptó el manual de contratación mediante Resolución N° 152 del 31 de enero de 2015. Que en la actualidad en razón a los cambios normativos de que ha sido objeto la actividad contractual de las diferentes entidades, así como de la necesidad de mejorar los procedimientos y procesos contractuales establecidos en los acuerdos mencionados, se hace necesario contar con un nuevo manual de contratación que sirva como herramienta óptima para el desarrollo de la actividad contractual de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** y que a su vez regule dentro del mismo la actividad de control y vigilancia o interventoría contractual.

7. Que es función de la Junta Directiva aprobar el manual de contratación y sus modificaciones en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 1876 de 1994 y Demás normas reglamentarias.

8. Que el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** Presento a la Junta Directiva el nuevo manual de contratación para su revisión o y aprobación.

La Junta Directiva en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Adoptar y Aprobar el nuevo Manual de Contratación de la **MANUAL DE CONTRATACIÓN" de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, el siguiente contenido, que se describe a continuación:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: ADOPCION. Adoptase el **"MANUAL DE CONTRATACIÓN" de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** el cual se transcribe a continuación:

CAPÍTULO I

**DEL OBJETO, CAMPO DE APLICACION,
BASE LEGAL, DEFINICIONES, FINES, PRINCIPIOS Y
REGIMEN CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 2: OBJETO:

El presente Manual tiene por objeto determinar las políticas, crear las reglas, principios, requisitos y procedimientos para llevar a cabo los diferentes procesos contractuales de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,**

ARTICULO 3: ALCANCE.

El presente reglamento se aplica a la contratación que se realice **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I** y deben ser tenidos en cuenta por todos sus funcionarios a título de contratante y contratista sin excepción alguna.

ARTICULO 4: BASE LEGAL

- Constitución Política de Colombia de Colombia de 1991.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Panca de Colombia y se dictan otras disposiciones".
- Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública".
- Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1111 de 2006 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados porta Dirección General de Impuesto Nacionales".
- Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".
- Ley 1508 de 2012 "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan otras normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1563 de 2012 "Por medio de la cual se expide el estatuto de arbitraje nacional e internacional y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para /os proyectos de infraestructura del transporte y se conceden facultades extraordinarias"

Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"

- Decreto 092 de 2017: Por el cuál se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

- Decreto 1550 de 1995 "Por el cual se reglamenta parcialmente el manejo presupuestal de los recursos públicos a través de los negocios fiduciarios".
- Decreto 1721 de 1995 "Por el cual se modifica el Artículo 34 del Decreto 2681 de 1993". (Conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 en los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación que se contrate con organismos multilaterales se podrán incluir las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales Entidades que no sean contrarías a la Constitución Política de Colombia de Colombia o a la ley.

Constituyen previsiones o particularidades en los contratos de empréstito, la auditoría, la presentación de reportes o informes de ejecución, la apertura de cuentas para el manejo de tos recursos del crédito, y en general, las propias de la debida ejecución de dichos contratos).

- Decreto 2326 de 1995 "Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993 en cuanto a los Concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, se hace una adición al Decreto 1584 de 1994 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Ley 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1082 de 2015 " por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del' sector Administrativo de Planeación Nacional". Internacional y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para /os proyectos de infraestructura del transporte y se conceden facultades extraordinarias"
- Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 092 de 2017: Por el cuál se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Decreto 1550 de 1995 "Por el cual se reglamenta parcialmente el manejo presupuestal de los recursos públicos a través de los negocios fiduciarios".

- Decreto 1721 de 1995 "Por el cual se modifica el Artículo 34 del Decreto 2681 de 1993".(Conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 en los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación que se contrate con organismos multilaterales se podrán incluir las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales Entidades que no sean contrarías a la Constitución Política de Colombia de Colombia o a la ley.
Constituyen previsiones o particularidades en los contratos de empréstito, la auditoría, la presentación de reportes o informes de ejecución, la apertura de cuentas para el manejo de tos recursos del crédito, y en general, las propias de la debida ejecución de dichos contratos).
- Decreto 2326 de 1995 "Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993 en cuanto a los Concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, se hace una adición al Decreto 1584 de 1994 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Ley 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1082 de 2015 " por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del' sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Resolución No. 5185 del 4 de Diciembre de 2013, por la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

ARTICULO 5. REGIMEN LEGAL:

Los contratos que celebre la ESE en su condición de Empresa Social del Estado por tratarse de una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, está sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y su contratación se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución N° 5185 de 2013.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

De otra parte, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.
La ESE tendrá la facultad de celebrar contratos que se encuentren amparados por regímenes legales excepcionales, siempre y cuando éstos resulten más favorables o benéficos para el mismo; entre otros los casos de las Zonas Francas las cuales cuentan con régimen aduanero y fiscal especial.

ARTÍCULO 6: FINES.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, busca el cumplimiento de los fines Estatales; De su misión, visión y funciones institucionales; los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 7; PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** se desarrollarán con arreglo a los principios de:

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

a. **Principio del Debido Proceso:** Todas las actuaciones contractuales de **MANUAL DE CONTRATACIÓN" de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

b. **Principio de Igualdad.** Toda persona e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice la **MANUAL DE CONTRATACIÓN" de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, obtendrá el mismo trato y protección, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, Garantizando la selección objetiva del ofrecimiento, más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

c. **Principio de Imparcialidad:** Todos los procesos de contratación que realice la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** se realizaran teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos que consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

d. **Principio de Buena Fe,** se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

e. **Principio de moralidad en el proceso de contratación,** todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

f. **Principio de participación,** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

g. **Principio de Responsabilidad,** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I** y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

h. **Principio de Transparencia,** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente es de resaltar, que como el proceso de contratación es de dominio público, toda persona puede conocerlas actuaciones de la administración, salvo reserva legal y es obligación de la entidad facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento fiscalización de conformidad con la ley.

i. **Principio de Publicidad,** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I** dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

j. **Principio de Coordinación,** las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

k. **Principio de Eficacia,** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

l. **Principio de Economía,** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

m. **Principio de Celeridad,** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

n. **Principio de planeación,** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. .

ARTÍCULO 8: REGIMEN CONTRACTUAL.

Aplicará en todos los contratos que deba celebrar para el desarrollo de su objeto social; las disposiciones de este Acuerdo, las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio que rigen la contratación entre particulares, las disposiciones de la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las denominadas cláusulas excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública, Resolución No. 5185 del 4 de Diciembre de 2013, por la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. Decreto 092 de 2017: Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. En los contratos en donde se pacten las cláusulas excepcionales y los convenios interadministrativos se regirán por los principios consagrados en la Constitución Política y en el estatuto de contratación estatal vigente, discrecionalmente podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de que

tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80/93 y normas que la reformen, modifiquen o adicionen, La 2150 de 1994, la Ley 190 de 1995 y en lo que corresponda a la aplicación de la Empresa Social del Estado, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4828 de 2008 por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública, decreto y las disposiciones del presente Manual, Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I.

Para cumplir con los fines trazados en el presente Manual de Contratación la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I:**

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** se ajuste los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública, o en los casos de contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos; sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una Mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos

pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTICULO 10: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.

Para cumplir con los fines trazados en el presente Manual de Contratación Los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud escrita, a que la empresa le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Empresa Social del Estado, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborarán con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

3. podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en los procesos de selección ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la presente resolución o de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de la contratante, quien dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las respectivas investigaciones.

TITULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. - LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Las etapas de del proceso de contratación, entendidas como el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por LA ESE, están definidas de la siguiente manera:

1- . Planeación,
2- . Selección,
3- . Contratación,
4- . Ejecución y
5- . Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 12. FASE DE PLANEACIÓN:

Comprende, entreoirás, las siguientes actividades:

Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la ESE, los cuales deberán contener

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

los elementos señalados en el presente manual en su capítulo II. El administrador o profesional universitario de presupuesto será responsables de informar a la Gerencia y esta a su vez a la Oficina Asesora Jurídica sobre la necesidad que deba ser satisfecha para la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación.

ARTÍCULO 13. FASE DE SELECCIÓN. LA EMPRESA.

Determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 14. FASE DE CONTRATACIÓN.

Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP si a ello hay lugar de acuerdo a la normatividad vigente, pasando por la obtención del registro presupuesta y la aprobación de las garantías si las hay. La ESE de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta, determinará las garantías que debe otorgar el proponente o contratista, haciendo claridad que estas se limitarán a las garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 15. FASE DE EJECUCIÓN.

Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

15.1. La designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión y/o interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo, corresponderá al representante legal de la entidad o en su defecto a quien este delegue para tal fin.

15.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato y de terminación de las apropiaciones presupuéstales realizadas en el marco de la planeación corresponderá a **los interventores o supervisores de los respectivos**

contratos.

15.3. La suscripción de las actas de suspensión y reinicio en caso de presentarse dichas situaciones, corresponde a los interventores o supervisores de los respectivos contratos, así como verificar la extensión de las garantías las cuales deben ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica de la ESE.

15.4. La suscripción de las prórrogas y adiciones si las hay, en caso de presentarse, corresponden al Gerente o a quien éste delegue para tal finalidad. Los respectivos Líderes de procesos y subprocesos son responsables de sustentar, informar y adelantar los procedimientos necesarios cuando estas situaciones se presenten, previo concepto o visto bueno de los respectivos supervisores e interventores.

ARTÍCULO 16. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

La ESE determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos, que en todo caso, no podrá superar los dos años contados a partir del vencimiento del término legal establecido para la liquidación unilateral de los mismos.

CAPITULO I.

FASE DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 17. - JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. –

Todo contrato se fundamentará en los estudios y documentos previos los cuales son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad.

ARTICULO 18. - CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos deberán contener como mínimo los siguientes datos generales del proceso contractual que se pretende adelantar: Fecha de elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad, subproceso o proceso que lo adelanta, objeto a contratar, funcionario responsable de diligenciarlo, tipo de contrato, tipo de proceso de selección, presupuesto estimado, tipo de gasto,

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

Imputación presupuestal

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de Contratación, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I.**

2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo, teniendo en cuenta mínimo las siguientes variables: impuestos nacionales, departamentales, municipales, costos de legalización, transporte, entre otros.

5. Como punto de referencia el funcionario que tenga competencia para emitir la necesidad a contratar, podrá hacer uso de las siguientes herramientas para determinar el valor estimado del contrato:

a. Consultar la estadística de precios contratados de acuerdo a objetos que guarden relación a la necesidad contractual, correspondiente a los últimos 3 años o más.
b. Solicitar cotizaciones a costo vigente del mercado, a empresas proveedoras de los productos que integran la necesidad contractual, para logra promediar un valor estimado.
c. Consultar los precios del mercado a través de medios electrónicos y tecnológicos que constituyan un soporte para la estimación del valor a contratar.
d. Verificar los precios aprobados en el plan de compras de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I para la vigencia correspondiente.
e. Las demás que se consideren pertinentes y necesarias para lograr una estimación de precios moderada, respetando los principios de planeación,

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

legalidad, economía, equilibrio contractual y buena fe.

6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera, deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato y las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, sirve de soporte para que las partes conozcan y tengan plena claridad sobre sus obligaciones y cargas desde el momento en que celebra el contrato. La tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles se hará de acuerdo al objeto contractual, lo que significa que no hay un modelo predeterminado. La tipificación se entiende como la identificación de los riesgos que puedan ocurrir durante el desarrollo y la ejecución del contrato alterando el equilibrio financiero del mismo; su estimación corresponde al valor monetario del riesgo posible acaecido y finalmente la asignación que tiene que ver con quién asume el riesgo: el contratista o la entidad.

En la audiencia de aclaraciones y de análisis de los riesgos asociados al contrato, o en su defecto hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso a deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

El siguiente listado se ofrece como un instrumento de ayuda a los encargados de la elaboración de los estudios previos, soportado en la guía básica presentada en Colombia por el Consejo Nacional de Política Económica y Social:

ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS	
MATRIZ CALIFICACION DEL RIESGO	**PROBABILIDAD**
Altísima	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias
Alta	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias
Media	Es posible que ocurra algunas veces
Baja	Podría ocurrir algunas veces
Muy baja	Su ocurrencia es demasiado eventual.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

RIESGO	TIPIFICACION	ASIGNACION	CLASIFICACION (IMPACTO PROBABILIDAD)	CUANTIFICACION DEL RIESGO
CONTRACTUAL	Que no se constituyan las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea extemporánea	Contratista	Baja	2% del presupuesto oficial del contrato.
DISEÑO	Al momento de realizar las actividades no cuenten con el espacio para la ejecución.	Entidad	Media	10% del presupuesto oficial del contrato.
DISEÑO	Errores involuntarios (técnicos) que hayan quedado en los términos de condiciones, unidades, especificaciones, descripción del proyecto, estudios previos, anexos	Entidad	Media	5% del presupuesto oficial del contrato.
CONTRACTUAL	Incumplimiento de las características técnicas de los equipos o fallas en el funcionamiento de los mismos	Contratista	Baja	2% del presupuesto oficial del contrato.
CONTRACTUAL	Abandono o suspensión en la ejecución del contrato por parte del contratista	Contratista	Baja	2% del presupuesto oficial del contrato.
ECONÓMICO	La inadecuada proyección de costos económicos incurridos por el contratista en la	Contratista	Baja	2% del presupuesto oficial del contrato.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

	ejecución del contrato al momento de presentar su propuesta a la E.S.E			
LABORAL	En el caso que el contratista no cumpla con el personal y con el perfil profesional mínimo exigido	Contratista	Baja	5% del presupuesto oficial del contrato.
LABORAL	Falta de disponibilidad de los bienes, equipos e insumos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato	Contratista	Baja	2% del presupuesto oficial del contrato.
CONTRACTUAL	En el caso que el contratista no cumpla con las exigencias y calidades exigidas	Contratista	Baja	15% del presupuesto oficial del contrato.
CONTRACTUAL	En el caso que el contratista entregue toda la documentación completa y necesaria para el desembolso de las actividades ejecutadas y no se le haga efectivo el pago	Entidad	muy baja	0,6% del presupuesto oficial del contrato
CONTRACTUAL	Daños a la infraestructura, software, bienes o personas durante la ejecución del contrato	Contratista	Baja	1% del presupuesto oficial del contrato.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

CALIDAD	De presentarse fallas en la prestación del servicio	Contratista	Media	2.3% del presupuesto oficial del contrato.
INCUMPLIMIENTO	Del contrato por parte del contratista	Contratista	muy baja	1% del presupuesto oficial del contrato.
INCUMPLIMIENTO	Demora en la legalización del contrato por parte del contratista	Contratista	muy baja	1% del presupuesto oficial del contrato.
INCUMPLIMIENTO	Demora en la radicación oportuna de las actas correctamente diligenciadas y firmadas, o de las cuentas.	Contratista	Media	1% del presupuesto oficial del contrato.
ECONOMICO	Riesgo por mala calidad por tardía, defectuoso prestación del servicio de la obligación Contractual	Contratista	Baja	1% del presupuesto oficial del contrato.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

8. Las garantías exigidas en el proceso de contratación. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de las mismas. Los proponentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que deban cubrir en el marco de los mínimos previstos en el presente manual de contratación de la empresa.

9. Condiciones esenciales del posible contrato: Plazo del contrato, Forma de pago del contrato y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor,

10. Lugar de Ejecución, Supervisión e interventoría.

11. Obligaciones del contratista

ARTICULO 19. - DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Toda adquisición de bienes o servicios que realice la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** obedecerá a un PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y/O COMPRAS, previamente aprobado por el Comité de Compras y adoptado por el Gerente de la empresa. El Profesional Universitario con actividades de Almacén, antes de culminar la vigencia, consolidará y elaborará el Plan Anual de adquisiciones que regirá para la vigencia fiscal siguiente.

Una vez consolidada la información sobre necesidades, se someterá a estudio y análisis del Comité de Compras, quien lo aprobará; haciendo las recomendaciones,

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

para su posterior adopción por el Gerente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop), si a ello hay lugar de acuerdo a la normatividad vigente.

PARAGRAFO 1: El Comité podrá sugerir o recomendar las modificaciones que sean necesarias en cualquier tiempo para lo cual se solicitarán los ajustes presupuéstales necesarios. Las modificaciones o ajustes al Plan de Adquisiciones serán aprobados por el Comité y adoptados por el Gerente.

PARAGRAFO 2: La Oficina Asesora Jurídica, no podrá adelantar revisión ni procesos de contratación, si los estudios de conveniencia y oportunidad no se encuentran acompañados con el Certificado del Plan Anual de Adquisiciones en el cual se compruebe que los bienes servicios a contratar se encuentran allí incluidos, el cual debe estar debidamente firmado por el almacenista de la entidad.

ARTÍCULO 20: DEL COMITÉ DE COMPRAS.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, conformará a su interior una herramienta que garantice el tamizaje que se debe imprimir a la documentación presentada por los Oferentes para acceder a la adjudicación de un contrato. Este Comité será reglamentado por el Gerente de la Empresa, mediante Acto Administrativo (Resolución), una vez sea aprobado este reglamento.

ARTICULO 21. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. - El Gerente o el funcionario delegado para contratar, no podrá adelantar procesos de contratación o comprometer a la Entidad, sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

ARTÍCULO 22.- PUBLICACIÓN EN EL SECOP. La publicación del SECOP será a partir de la suscripción del contrato siempre que la ley lo permita o las condiciones del procedimiento lo ameriten.

CAPITULO II.

DE LA FASE DE SELECCIÓN.

ARTICULO 23. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA:

Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas, la selección deberá hacerse por las áreas comprometidas y la Subgerencia respectiva, mediante evaluación técnica, contando de paso con la evaluación financiera y jurídica, todas las cuales se harán de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes. Por tanto, deberá escogerse la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de selección y la ponderación precisa y concreta que de esos criterios deberá obrar en la Necesidad previa a la contratación, criterios entre los cuales deberán considerarse el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes o servicios, la experiencia del oferente, los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores, etc. La selección objetiva también comprende la comparación de la(s) propuesta(s) con las condiciones de mercado.

Cuando conforme con los parámetros establecidos para la selección objetiva que se fijen en la necesidad previa a la contratación, no exista propuesta que implique un ofrecimiento más favorable o ventajoso para la ESE, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los documentos y factores de comparación, se declarará desierta la invitación.

No procederá la declaración de desierta del proceso de contratación, bien sea directa o por invitación pública, cuando sólo se presenta una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para la ESE de conformidad con los criterios de selección objetiva.

ARTICULO 24.- DE LAS CUANTIAS:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, tendrá cuatro (4) tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

1. **Por orden de servicios o suministro:** Todos aquellos procesos para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios, cuyo valor sea inferior o igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV y se requieran con carácter urgente para el funcionamiento o la prestación de servicios de la entidad.

2. **De Mínima cuantía:** Todos aquellos procesos para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios, cuyo valor sea inferior e igual a los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

3. **De Menor cuantía:** Todos aquellos procesos para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios, cuyo valor sea superior a los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV y que sean inferiores e iguales a Mil Doscientos (1200) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV.

4. **De Mayor Cuantía:** Todos aquellos procesos para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios, cuyo valor supere los Mil Doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV. A partir de los Mil Novecientos (1.900) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, **se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.**

PARÁGRAFO 1: El Gerente de la ESE podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar de servicios de salud o prestación de servicios de salud celebrados, E.P.S-S., E.P.S-C, E.S.S., I.P.S, E.S.E., A.R.P, el Ministerio de la Protección Social, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto; así como cuando se trate de contratos de suministro de servicios personales asistenciales y administrativos.

PARÁGRAFO 2: Se requerirá autorización dee la Junta Directiva y de los organismos legales competentes de acuerdo a la ley, cuando se trate de la cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso o enajenación de bienes inmuebles o equipos científicos de propiedad de la

· SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

ESE, en los contratos de asociación, empréstito, financiación a través de cualquiera de sus formas, tales como contratos de leasing financiero o similares. En estos casos deberá contar con la aprobación de las dos (2) terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, incluido el voto favorable de los representantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 3: Cuando la ESE realice adiciones a los contratos que superen los Mil Doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se deberá presentar un informe a la Junta Directiva sobre la ejecución del mencionado contrato; los contratos mencionados en el **PARÁGRAFO 1** del presente artículo, quedan excluidos de dicho informe.

ARTÍCULO 25.- MODALIDADES DE SELECCIÓN: la E.S.E. efectuara la escogencia del contratista con arreglo a las siguientes modalidades de contratación: Competitiva, contratación Directa, y otros mecanismos de contratación, con base en las siguientes reglas:

ARTICULO 26.- COMPETITIVA: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la ESE seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice.

26.1 MENOR CUANTIA: Si la cuantía que involucra el objeto a contratar fuere superior a seiscientos (600) e inferior o igual a mil doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá de una Invitación pública, a través de la página web de la entidad, por espacio de cinco (5) días hábiles, con la obtención mínima de dos (2) ofertas y del proceso de selección, de acuerdo a los términos de condiciones y a lo estipulado en el artículo 14, numeral 2. Para el caso de la invitación pública, se establece como requisito sine qua non, la constancia fotográfica de la publicación por espacio de cinco (5) días hábiles, en la cartelera que para el efecto tenga la entidad.

La invitación pública, deberá ser escrita y deberá contener como mínimo, la siguiente información:

a. El objeto

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

b. Plazo de ejecución
c. Valor contractual
d. Forma de pago
e. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
f. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.
g. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica y de experiencia de los interesados.
h. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
i. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
j. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
k. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de Condiciones, estudios y documentos previos.
l. El lugar donde se debe hacerla entrega de las propuestas.
m. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

26.2 MAYOR CUANTIA:

Si el valor del contrato fuere superior a mil doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá de un aviso de convocatoria, publicado en la página web de la entidad por espacio de diez (10) días calendario. Surtido lo anterior, se requerirá de términos de condiciones, difundidos a través de la página web de la Empresa, por espacio de 10 días calendario.

Los términos de condiciones deberán contenerlos siguientes requisitos como mínimo:

a. El objeto
b. Plazo de ejecución
c. Valor contractual
d. Forma de pago
e. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
f. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.

g. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad Jurídica y de experiencia de los interesados.
h. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
i. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
j. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
k. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
l. El plazo dentro del cual LA EMPRESA puede expedir adendas.
ll. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las Actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
m. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
n. El lugar donde se debe hacerla entrega de las propuestas.
ñ. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
o. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES:

La modificación de los Términos de Condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el Términos de Condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, ó, a falta de tal previsión, señalara al adoptarías la extensión del termino de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

ARTICULO 27: CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento por el cual se celebra directamente el contrato conforme a las causales determinadas en el presente manual en consideración a la naturaleza o cuantía del contrato. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato,

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

teniendo como parámetros los precios del mercado y la experiencia especifica del contratista en los siguientes eventos:

27.1 Por la naturaleza. La cual puede devenir del tipo de contrato o de la cualidad del bien a adquirir o responden a necesidades propias de la necesidad de la entidad o situaciones propias del mercado. En estos casos siempre se requerirá una sola (1) propuesta, sin embargo, la empresa podrá contratar directamente con quien ofrezca el bien o servicio teniendo en cuenta el respectivo estudio de mercado:

a. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, acreditando la circunstancia en la propuesta presentada.
b. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
c. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas
d. Los contratos y convenios interadministrativos
e. Los contratos de arrendamiento los cuales se sujetarán al valor comercial.
f. El comodato
g. Empréstito
h. Arrendamiento de equipos.
i. Adquisición de inmuebles o enajenación de bienes muebles e inmuebles.
j. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios públicos domiciliario
k. Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas establecidas en el Decreto 591 de 1991.
l. Contratación por urgencia manifiesta.

27.2. Por la cuantía:

a. Para contratos cuya cuantía sea igual o inferior a (600) salarios mínimos legales mensuales- Contratación Directa de Mínima cuantía. Se contratará a precios de mercado, con invitación directa a cotizar, para la obtención de por lo menos dos (2) ofertas, exceptuando los casos en que no exista más de un proveedor con el objeto a contratar, así como en los casos en que posterior a su invitación solo se presente un único proveedor. Para los eventos citados

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

deberá dejarse constancia escrita en la parte considerativa del contrato y acta de cierre.

Posteriormente se llevara a cabo el proceso de selección, teniendo en cuenta los siguientes criterios: calidad, menor precio y propuesta más favorable para la entidad; aclarando que la entidad invitara a los proveedores que tengan la actividad inscrita en el certificado de existencia representación legal, así como en el registro único tributario. En todo caso, la entidad tendrá en cuenta los precios del mercado y los estudios previos que se hubiesen realizado.

b. De carácter excepcional, se podrán celebrar contratos cualquiera que sea su naturaleza, cuya cuantía sea inferior o igual a (20) salarios mínimos legales mensuales mediante proceso de selección por contratación directa Orden Servicios o Suministro. Caso en el cual, se dejara constancia en el estudio previo sobre la necesidad de priorizar la utilización de dicha modalidad con el fin de garantizar la debida y oportuna prestación del servicio de salud o funcionamiento de la entidad. Para este proceso, bastara una (1) invitación para contratar del bien, o servicio con l descripción y requisitos técnicos y jurídicos para ello y la aceptación de la misma en los términos propuestos por la entidad a quien se extienda la invitación.

Se verificara el cumplimiento de los requisitos, técnicos y jurídicos, previa suscripción del contrato.

ARTICULO 28. CONTRATACIÓN POR DECLARATORIA DE URGENCIA O EMERGENCIA:

Por circunstancias de urgencia o emergencia, el Gerente de la ESE, mediante acto administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, prescindiendo de la invitación formal a proponer o de la invitación pública a cotizar, según sea el caso. En estos eventos, el objeto y la cuantía de los contratos que se celebren deberán ser proporcionales a las situaciones de urgencia o de emergencia que pretendan evitarse o conjurarse.

PARAGRAFO 1: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro o la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios,

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

PARÁGRAFO 2: En todos aquellos casos en los cuales la ESE celebre contratos por declaratoria de urgencia o emergencia, deberá presentar un informe a la Junta Directiva, en el cual se demuestre probada las motivaciones que llevaron a la ESE a celebrar dichos contratos.

PARÁGRAFO 3: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad y serán informados a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4: Todos los contratos que celebre la ESE constarán por escrito, salvo los celebrados mediante urgencia manifiesta, los cuales se pueden ejecutar sólo con la orden escrita del Gerente.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta, se deberá adelantar un proceso de contratación directa, dejando constancia de las circunstancias que la generaron y observando los criterios para su adjudicación.

ARTÍCULO 29:- OTROS MECANISMOS DE SELECCION:

La ESE, podrá en casos que considere conveniente, utilizar mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, podrá cuando lo considere conveniente, hacer uso de los acuerdos marco de precios, de economía a escala o de cualquier otra forma de

compra que disminuya los gastos de la entidad; se entenderá por Acuerdo Marco de Precios el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste. La economía a escala consiste en las ventajas en términos de costos que una empresa obtiene gracias a la expansión, señalando que existen factores que hacen que el costo medio de un producto por unidad caiga a medida que la escala de la producción aumenta.

ARTÍCULO 30. CASOS DE CONTRATACIÓN SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS O COTIZACIONES: Podrá prescindirse de las solicitudes de cotización o de ofertas o de la invitación pública, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona está en condiciones de ejecutar o intuito persona.
b. Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer, o después de haber observado el procedimiento de invitación pública a proponer, no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno, dentro de los plazos correspondientes.
c. Contratos interadministrativos
d. Contratos de arrendamiento
e. Cuando habiéndose presentado proponentes, se hubiere declarado desierta la invitación pública a cotizar.
f. Cuando se trate de contratos por declaratoria de Urgencia o Emergencia asistencial, casos en los cuales se dejara constancia que se priorjza la celebración del mismo con el fin de garantizar el derecho a la salud, en conexidad con la vida.
g. Cuando se deban celebrar contratos en los cuales existe un oferente único certificado en el mercado.
h. Cuando se trate de urgencia asistencial.

ARTÍCULO 31.- REGLAS PARA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS:

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, seguirá las siguientes reglas para las convocatorias públicas:

1. Para los efectos del presente manual se entiende por convocatoria pública el procedimiento mediante el cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** formula públicamente una invitación para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos y técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante convocatoria pública.
2. El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado. La resolución de apertura debe estar precedida de un estudio y documentos previos, elaborados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos, evaluaciones y estudios técnicos de pre factibilidad o factibilidad.
3. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** elaborará los correspondientes términos de condiciones, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
4. El plazo de la convocatoria pública, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los términos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.
5. Dentro del plazo de la convocatoria pública, cualquier interesado puede solicitar aclaraciones adicionales que **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todas y cada una de las personas interesadas.
6. Cuando lo estime conveniente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas interesadas, dicho plazo se

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

7. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los términos de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.
8. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los términos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** deberá evaluar los aspectos técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas y solicitará a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.
9. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los términos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la entidad así lo exijan. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la convocatoria pública conforme a lo previsto en este manual.
10. La adjudicación de la convocatoria pública se realiza en audiencia pública. En dicha audiencia participará el Gerente de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** o la persona en quien se haya delegado la facultad de adjudicar y además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.
11. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para el acto administrativo y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguiente.
12. La adjudicación se hará dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso, mediante acto administrativo motivado, contra el cual no procede

Es el procedimiento mediante el cual la ESE, hace conocer a un mínimo de (2) proveedores de bienes o servicios determinados, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la Ley y demás casos establecidos en los respectivos estatutos, su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas.

En la contratación directa el contrato se suscribirá con el oferente que presente las condiciones más favorables, buscando siempre un mayor beneficio para LA ESE procurando que se cumplan los fines buscados al disponerse la contratación.

ARTICULO 35. - PROCESO DE EVALUACIÓN.

Para evaluación de las propuestas la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, observará las siguientes reglas:

1. Para el caso de la contratación Directa de mínima cuantía, así como en los demás casos que proceda la contratación directa, el ordenador de gasto seleccionara la mejor oferta teniendo en cuenta los siguientes criterios: menor precio, calidad y propuesta más favorable para la entidad.
2. Para el caso de la Contratación por invitación, se realizará la evaluación jurídica y financiera, las cuales determinarán si el proponente se encuentra habilitado de acuerdo a los términos de condiciones y posteriormente se llevará a cabo la evaluación técnica por parte de la oficina o dependencia que generó la necesidad.
3. Para el caso de convocatoria pública, se realizará la evaluación financiera y jurídica, con el ánimo de verificar si el proponente se considera habilitado de acuerdo a los términos de condiciones y en forma posterior, se llevará a cabo la evaluación técnica que incluirá entre otros aspectos la oferta económica y la experiencia del proponente; posteriormente, se calificara al proponente de acuerdo a lo estipulado previamente en los términos de condiciones, otorgando el puntaje establecido, teniendo como responsables la Oficina Asesora jurídica, Subgerencia Administrativa y Financiera y la dependencia de donde emane la necesidad y/o quienes hagan sus veces.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

satisfaga los requerimientos financieros, jurídicos y técnicos contenidos en la invitación pública y términos de condiciones. La suscripción del contrato se surtirá dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la calificación y al acto de adjudicación.

PARAGRAFO 3: Aplicara para todas las modalidades de selección descritas en este manual, la siguiente directriz, luego de suscrito el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución y perfeccionamiento, se tendrá un término perentorio de tres (3) días hábiles, para la publicación del texto contractual y sus modificaciones en el **PORTAL UNICO DE CONTRATACIÓN** o su equivalente si a ello hay lugar.

ARTÍCULO 32.- CONVOCATORIA A VEEDURÍAS:

En los Términos de condiciones de todo proceso contractual, por convocatoria pública, así como en los avisos que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de contratistas, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de La Empresa, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 270 de C. P. y la Ley 850 de 2.003, el requisito aquí previsto se cumple, sin más formalidades que la expresada en los Términos de condiciones y en los avisos aludidos.

ARTÍCULO 33. - CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA UNA CONVOCATORIA:

La ESE declarará desierta una convocatoria, cuando: Se dé la ausencia total de ofertas. Ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos exigidos en los Términos de condiciones de la convocatoria. En los demás casos previstos en los Términos de Condiciones.

PARAGRAFO: En los casos determinados en los Términos de Condiciones la declaratoria de desierta del proceso podrá ser parcial.

ARTICULO 34. REGLAS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECA.

ningún recurso en la vía gubernativa. Se debe notificar al adjudicatario y comunicar a los participantes.

13. El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, .obliga tanto a La Empresa como al adjudicatario, el adjudicatario del contrato debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en Término de Condiciones y en el contrato.
14. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado, quedará a favor de la Empresa a título de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sino de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía. En este evento, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I.**
15. En el evento que el número de proponentes que hayan cumplido con los requisitos para ofertar, sea superior a cinco (5) deberá realizarse un sorteo, en audiencia pública, por el medio que la entidad considere más idóneo de acuerdo a sus capacidades, en donde seleccionará solo a cinco (5) de los proponentes.
16. Para la selección del contratista se tendrá en cuenta la oferta más conveniente a los intereses de la entidad y a los fines que ella persigue, tomando como base para la escogencia los criterios de selección objetiva señalados en los pliegos de condiciones.

PARAGRAFO 1: Se llevará a cabo la evaluación de un único oferente, cuando luego de surtido el trámite anterior, solo se reciba dentro del término establecido en la cronología del proceso que integra el termino de condiciones, una propuesta que al momento de evaluar, cumpla con los requisitos habilitantes, es decir, que en la evaluación jurídica y financiera resulte habilitado y que posteriormente, cumpla con los requerimientos técnicos, para su adjudicación.

PARAGRAFO 2: Para el caso de la menor y mayor cuantía, la entidad podrá adjudicar el contrato por acto administrativo, cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

ARTÍCULO 36.- LOS COMITÉS EVALUADORES.

Los Comités Evaluadores, estarán conformados por la Oficina Asesora Jurídica o su delegado, Subgerencia Administrativa y Financiera o su delegado y el Jefe de la dependencia que genere la necesidad o su delegado. Tendrán en cuenta que las propuestas se presenten con sujeción a los Términos de condiciones; pero no se rechazarán de plano a las que les falte algún documento o información no necesario para la comparación y ponderación de las propuestas; en estos eventos, una vez advertida la falta de documento o información, se solicitará de inmediato y por escrito su cumplimiento al respectivo oferente, para lo cual se le concederá el plazo establecido en los términos de Condiciones, si en éste término no cumple con lo solicitado se dejará constancia de ello y se rechazará la propuesta.

Dentro del plazo previsto en los Términos de condiciones, los comités evaluadores procederán a estudiar y calificar las propuestas, si de tal labor resultan necesarias aclaraciones por parte de los oferentes, se solicitarán por escrito, en ningún caso a través de éstas aclaraciones se pueden modificar, ni mejorar complementariamente las propuestas, cualquier modificación o complementación a la propuesta presentada dentro del plazo de la invitación será rechazada.

El Gerente de ESE o su delegado, por circunstancias que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado, podrá ampliar el plazo para la evaluación de las propuestas. Este hecho se le comunicará a los proponentes y se publicará en el **PAGINA WEB** y/o Cartelera.

Del informe de evaluación, se le dará traslado a los proponentes por el término de tres (3) días hábiles. El traslado se surtirá dejando a disposición de los mismos el expediente en la Oficina Asesora Jurídica, a fin de que las revisen y formulen por escrito las observaciones que consideren pertinentes. El informe de evaluación también será publicado en PAGINA WEB y/o Cartelera.

El comité de evaluación, ateniendo la naturaleza de las observaciones las analizará, y preparará las respuestas. Estas respuestas se comunicarán a los proponentes y se publicarán en **PAGINA WEB** y/o Cartelera.

La evaluación definitiva se publicará en el **PAGINA WEB** y/o Cartelera una vez acogida por el Gerente de LA ESE.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

El oferente seleccionado será el que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los factores de evaluación y ponderación; si por alguna razón el Gerente de La Empresa al adjudicar se abstiene de hacerlo al oferente que obtenga mayor puntaje, dicha decisión motivada será de su exclusiva responsabilidad.

Si en un proceso de selección por convocatoria pública, se presenta una sola oferta, ésta se evaluará y se le podrá adjudicar el contrato, siempre que cumpla con todos los requerimientos plasmados en los Términos de Condiciones, la presentación de una sola oferta, no constituye razón para declarar desierto el proceso de convocatoria pública.

En caso de que no se presenten ofertas o las presentadas, no cumplan con las exigencias de los Términos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, se declarará desierto el proceso de Convocatoria pública. También podrá declararse desierto parcialmente el proceso en los eventos en que así se contemple en los Términos de Condiciones.

Si para La Empresa, persiste la necesidad de contratar el bien o servicio por el que se hizo la Convocatoria pública, se insistirá en la misma; conservando en esencia, los mismos Términos de condiciones expedidos.

CAPITULO III

FASE DE CONTRATACION

ARTÍCULO 38.- DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. El representante legal de la ESE podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las diferentes modalidades de selección, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

PARAGRAFO 2. El Gerente o Representante Legal de **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** o su delegado, deberán presentar un informe detallado a la Junta Directiva sobre los contratos celebrados cuya
Cuantía sea igual o superior a **DOS MIL CIENTO CINCUENTA** (2.150) S.M.M.L. V.

ARTÍCULO 39: REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.

La delegación para contratar se hará mediante Resolución motivada, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado, y determinará la autoridad delegataria y las funciones delegadas, expresamente detalladas, y sus limitaciones. Igualmente, se establecerá en el acto de delegación la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación.

PARAGRAFO: En cualquier momento el Representante legal de la Empresa Social del Estado podrá reasumir sus funciones.

ARTICULO 40: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

En todos los contratos que celebre la Empresa, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución y la Ley vigente y especialmente las contempladas en el Estatuto de Contratación Estatal.

No podrán celebrar contratos con la ESE, por si o por interpuesta persona, quienes se hallen incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley y en los Reglamentos de la Entidad, y especialmente, las contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, y las adicionadas por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; por el Código Civil: Inhabilidad para celebrar contrato de compraventa; por el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, Ley 190 de 1995. Las establecidas para funcionarios locales: alcaldes, ediles, diputados y gobernadores en las Leyes 134 de 1994, 617 de 2000, 821 de 2003 y 1148 de 2007. Las establecidas para todos

los funcionarios públicos en los artículos 16 a 40 del CDU Ley 734 de 2002. Las establecidas para funcionarios de las empresas de servicios públicos, para los miembros de las comisiones de regulación y para los miembros de las veedurías, en Ley 142 de 1994 (Ley de servicios públicos). Las establecidas en las normas sobre responsabilidad fiscal, para las personas incluidas en los boletines en la Ley 610 de 2000. Las establecidas para los congresistas en la Constitución Política.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la ESE solicitará y/o exigirá a los contratistas que al momento de la suscripción de los contratos, manifieste expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la Ley.

ARTÍCULO 41: LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL.

Los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

En estos casos, las obras, trabajos, bienes o servicios objeto del contrato, deben ser ordenados previamente y por escrito por el Gerente de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** o por el funcionario en quien hubiese delegado la ordenación del gasto.

ARTÍCULO 42: CONTENIDO.

En los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I** se estipularan las cláusulas propias o usuales conforme a la naturaleza y esencia del contrato, así- como las

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

accidentales que sean indispensables para el mejor entendimiento del acuerdo de voluntades que se pacta en el contrato.

Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre La ESE, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en los respectivos estatutos, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este manual, correspondan a su esencia y naturaleza.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** podrá celebrarlos contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este manual y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** que no sean contrarías a la Constitución, a la ley o al presente manual.

ARTICULO 43: OBJETO DEL CONTRATO.

Todo contrato debe tener en el objeto una prestación, la cual, puede ser: Dar, Hacer o no Hacer, encaminado a lograr la satisfacción de servicio público.

ARTÍCULO 44: SUJETOS O PARTES.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, puede comparecer en un contrato, bien en calidad de

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

contratante o en calidad de contratista con personas naturales o jurídicas de carácter privado o público.

ARTÍCULO 45: CONSENTIMIENTO.

Es el acuerdo deliberado, consciente y libre de vicios que anulen o destruyan la voluntad respecto a un contrato con la

ARTÍCULO 46: CAUSA O FINALIDAD.

Para la suscripción de los contratos actuará en la órbita de la legalidad, es decir, con causa licita, orientada a la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO 47: CAPACIDAD.

Es la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones en relaciones contractuales celebradas con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** y estará determinada de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 48. - DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS.

Con excepción de los contratos que por su naturaleza no requieran liquidación, en todos los contratos que celebre La Empresa, se establecerá un término que permita identificar el plazo de ejecución y uno prudencial, para su liquidación de común acuerdo portas partes, que no podrá ser superior a los dos años contados a partir de su finalización.

ARTÍCULO 49. - DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS.

Conforme a los Estudios Previos, en los contratos que celebre la Empresa, se podrá pactar la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. La inversión deberá hacerse de acuerdo con la programación prevista en el contrato.

En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

En los demás casos, el anticipo se manejará en cuenta que produzca rendimiento a nombre del contrato. Por tratarse de entrega de anticipo, no está sujeta tal entrega a los descuentos que se efectúan en los pagos.

La Empresa pactará pagos anticipados de manera excepcional, de acuerdo con los estudios que se realicen y sólo en los contratos que requieran trámite de importación de equipos e insumos, su valor en ningún caso podrá ser superior al cincuenta (50%>) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 50: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito, y sea suscrito por las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades y registros presupuéstales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

La Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, se encargará del control de la contratación, revisará la aprobación, conservación y controlará las pólizas, revisará la disponibilidad y registro presupuestal, y la legalización en general del respectivo contrato, vigilará su ejecución y trámites subsiguientes, si a ello hubiere lugar. La designación del Interventor del contrato, estará a cargo del Gerente o quien haga sus veces o sobre quien recaiga la delegación, dejando constancia de la comunicación escrita de la designación, emanada de la oficina asesora jurídica.

Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita y aprobación por acto administrativo, suscrito por el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I.**

ARTÍCULO 51: RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

ARTÍCULO 52: CLASES DE GARANTÍAS.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 53: INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicarlas garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

4. Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

ARTÍCULO 54: AMPAROS.

El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en el artículo 52 del presente Manual. Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. La Entidad Estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

ARTÍCULO 55. CESION DEL CONTRATO.

Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 56. EXCLUSIONES.

La ESE solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la ESE no destinados al contrato.
3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la ESE.
4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

ARTÍCULO 57. INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.

En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizad pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 58. IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

ARTÍCULO 59. INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la ESE alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

ARTICULO 60. PROHIBICION A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

Para la venta de alguno de los amparos de que trata la presente subsección, las compañías de seguros no pueden exigir a los proponentes ni a los contratistas adquirir amparos no exigidos por la ESE.

ARTÍCULO 61. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL / EXTRACONTRACTUAL.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual deben cumplir los siguientes requisitos:

1. **Modalidad de ocurrencia**. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe Contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, Mínimo los siguientes amparos:
   3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
   3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.
   3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
   3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
   3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

ARTÍCULO 63. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

ARTÍCULO 64. PROTECCIÓN DE LOS BIENES.

La ESE debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare la responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe Riesgo de daño de los bienes de la ESE. La Entidad Estatal debe definir el valor asegurado en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 65: ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS:

En la necesidad previa que elabore la ESE, o por recomendación de la Oficina Jurídica y en los contratos que el mismo celebre, teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones a desarrollar dentro de dicho contrato, cuando la ESE lo considere conveniente, podrá pactarse de manera expresa que el contratista se obliga a constituir, a favor del **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancadas, correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías que se indican a continuación:

1. **De seriedad de la oferta:** para precaverlos perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine en la Necesidad previa a la contratación la cual no podrá ser inferior al 10%> del monto de la propuesta y una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o adjudicación, más cuatro (4) meses.

   La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

   La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

2. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo y/o pago anticipado:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

3. **Devolución del pago anticipado.** El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

   Suficiencia de la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo y/o pago anticipado: Para proteger a la ESE de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo o pago anticipado del contrato. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma pagada a título de anticipo o pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

4. **De cumplimiento del contrato:** surgidas del contrato estatal incluyendo en Ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

5. **Suficiencia de la garantía de cumplimiento del contrato**: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato. El

contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel.

En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

6. **De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (I) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

7. **Suficiencia de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Su cuantía no será inferior al 10% **del** contrato y su vigencia será mínimo de un (1) año contados a partir del recibo o aceptación final. Cuando el contratista otorgue una mayor garantía que la pactada en este numeral, se deberá establecer de acuerdo a ésta.

8. **Calidad del servicio.** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad

imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

Suficiencia de la garantía de calidad del servicio: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del articulo 85 de la Ley 1474 de 2011.

9. **De calidad y estabilidad de la obra:** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

   Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el Valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa Justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

10. **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

    Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

11. **De provisión de repuestos y accesorios:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al 10% del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato.
Estará vigente durante todo el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

12. **Responsabilidad extracontractual.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

    En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

13. **Riesgo Biológico:** Por una cuantía no inferior a Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de su terminación.

14. **PARAGRAFO 1:** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos en donde la entidad lo considere conveniente de acuerdo a la necesidad a contratar y a la forma de pago. Para el caso de la celebración de contratos interadministrativos celebrados con entidades privadas, la entidad estudiara la exigencia del otorgamiento de la garantía.
    La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.

PARAGRAFO 2: Las garantías de calidad y estabilidad de la obra y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones serán obligatorias en los contratos que por su naturaleza así lo exijan.

PARAGRAFO 3: Incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo.

PARAGRAFO 4: Restablecimiento o ampliación de la garantía. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARAGRAFO 5: Aprobación de la garantía. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarías propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. Para el efecto, la oficina jurídica, expedirá concepto de aprobación que deberá contener los datos generales de la garantía, expresando que se ajusta a lo descrito en la cláusula de garantías del acuerdo de voluntades, indicando de manera expresa la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 66: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la ESE, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

La ESE debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 67: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

La ESE debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTÍCULO 68: CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS.

En adición a las coberturas de los eventos mencionados en el artículo anterior, y cuando en algunos de los contratos de que trata el parágrafo anterior la entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredíte que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

Lo anterior sin perjuicio de que la entidad contratante deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

ARTÍCULO 69. SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS:

En los contratos que celebre la ESE deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que señale para el efecto, sobre las diversas etapas y fases de la ejecución del respectivo contrato.

Igualmente, podrá expresarse y pactarse explícitamente, la obligación que asume el contratista de facilitar a la ESE o a quien éste señale, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizarlas pruebas o verificaciones que sean del caso y, en general, de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual, así como se expresará también la obligación que asume el contratista de atender las instrucciones que por escrito imparta la ESE o la persona que se designe para ello, acerca de la forma de dar cumplimiento al contrato correspondiente.

ARTÍCULO 70: LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Son contratos de prestación de servicios los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser realizados por personas naturales independientes, cuando no pueda ser realizado por el personal de planta o se requiera profesionales calificados y especializados.

ARTÍCULO 71: CONTRATO DE CONSULTORIA.

Son contratos de consultoría los que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, y versen sobre estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos,

así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Igualmente los contratos que tienen por objeto la interventoría, asesorías y gerencia de obra.

ARTÍCULO 72: CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro es aquel por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación a cumplir a favor de otra, en este caso para con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de establecer la cuantía del suministro, en caso de que las partes no lo hubieren fijado en cantidad determinada o señalada las bases para determinarla, se regirán las reglas señaladas paro el artículo 969 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la determinación del precio del suministro, en caso de que las partes no lo acuerden, se regirá lo dispuesto por le artículo 970 del Código de Comercio.

ARTICULO 73: CONTRATOS DE COMPRAVENTA. El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto la adquisición de elementos, equipos necesarios para la prestación del servicio en salud o administrativo de la Empresa. En cuanto no pugne con su naturaleza estos contratos se rigen por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 74: DE LA PERMUTA DE BIENES MUEBLES.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, podrá entregar bienes muebles en pago de los que se adquieran para el servicio, previo avalúo que efectuará uno de sus servidores con conocimientos técnicos en la materia o a través de peritos que se contrate para tal fin.

ARTÍCULO 75: DEL RETIRO DE SERVICIO DE LOS BIENES MUEBLES.

Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste, deterioro o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptible de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio de acuerdo a las normas legales vigentes.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

ARTICULO 76: VENTA DE BIENES.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, podrá vender los bienes muebles de su propiedad, que no sean indispensables para la prestación de los servicios de salud de acuerdo a las normas legales vigentes o que hayan sido dados de baja según los Comités competentes para ello.

La venta de bienes muebles se hará al mejor postor, previa invitación como mínimo a dos (2) oferentes de conformidad con lo dispuesto para la Contratación Directa, teniendo en cuenta que es una causal para ello contemplada el literal (i) del numeral 27.1 del artículo 27 del Manual de Contratación de la ESE. Además se deberá publicar el listado de bienes que se va a vender. En la publicación deberá constar el precio mínimo del bien mueble a vender. La venta podrá hacerse por unidades o por lotes de bienes.

ARTÍCULO 77: CONTRATOS DE COMPRAVENTA.

El contrato de compraventa o permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición por parte de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** de aquellos que requiera para la prestación del servicio público de salud.

Serán aplicables a este contrato las normas pertinentes, tanto del Código Civil, así como del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. En los contratos de compraventa que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** para efectos de preservar la transparencia, publicidad e imparcialidad, se dará aplicación a los que dispone el artículo 906 del Código de Comercio en lo pertinente.

ARTÍCULO 78: CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD.

Son aquellos que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** con personas naturales o jurídicas para ejecución de su objeto social, la prestación de los servicios de salud, bien, para los servicios en la prevención y promoción de los mismos.

ARTÍCULO 79: DEL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS. Para la ejecutar el objeto de los Hospitales, es decir, prestación de los servicios en salud,

requiere de la suscripción de contratos, por lo que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** estará sujeto a la constitución nacional, a las disposiciones de este estatuto, a la normas de derecho privado, la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y su Decreto Reglamentario 4747 de 2007 y resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social al igual que las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 80: DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD.

Cuando **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** realice un contrato para vender servicios de salud en cada uno de Hospitales adscritos, centro de salud de manera intra-mural o extra-mural, cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el oficial vigente3, más el margen de rentabilidad que pueda lograr durante la negociación.

Cuando sea por capitación se tendrá en cuenta los costos institucionales de los servicios, buscando mantener el equilibrio financiero en la contratación.

ARTÍCULO 81: DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD.

Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas:

1) Pago por capitación;

2) Pago por evento

3) Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico

ARTÍCULO 82: CONTRATOS DE OBRA.

Se entiende por contrato de obra los que celebra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** para la construcción, remodelación o refacción de bienes inmuebles de su propiedad y se sujetan a las normas del libro 4, título 26 capítulo 8 del Código Civil en lo pertinente.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

ARTÍCULO 83: CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

Estos se celebran directamente, el plazo se pactará expresamente; el canon se establecerá por periodos en días o mensuales, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. El caso de bienes muebles, no se podrán pagar valores superiores a los corrientes en el mercado, según el número de unidades.

ARTÍCULO 84: DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO.

Son contratos de empréstito los que celebra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** con la banca en moneda nacional o extranjera, a fin de proveerse de recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los empréstitos se someterán a las normas legales que sobre la materia dicte el Gobierno Nacional y además estarán sujetos a la normas del Código de Comercio.

PARAGRAFO. Para la celebración del contrato de empréstito, cualquiera sea su cuantía, se deberá obtener siempre la autorización de la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la convivencia del empréstito, según el estudio técnico - financiero que presente el gerente de la E.S.E.

ARTÍCULO 85: CONTRATOS DE SOCIEDADES.

La participación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** en constitución de sociedad y en los contratos de riesgos compartidos se decidirá previamente por la Junta Directiva y se someterá a las normas legales que sobre este tipo de contratos se encuentre vigentes.

ARTÍCULO 86: DE LOS DEMAS CONTRATOS.

En desarrollo de lo dispuesto en esta resolución, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** podrá celebrar toda clase de contratos nominados o innominados cobijados por el derecho privado.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

CAPITULO IV

FASE DE EJECUCIÓN

ARTICULO 87. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES:

El Supervisor del contrato tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por la oportuna y cumplida ejecución del contrato.
b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
c) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato.
d) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
e) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida Ejecución contractual.
f) Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeren incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.

g) Emitir conceptos sobre adiciones, solicitudes y reclamaciones presentadas por el contratista y tramitar cuando sea el caso las correspondientes disponibilidades presupuéstales cuando quiera que se haga necesario realizar adiciones en valor.
h) Informar a la oficina jurídica y a la oficina financiera cuando el contrato se encuentre en un 70% de avance, con el fin de programar tiempo las respectivas adiciones si fuere el caso.
i) Colaborar con el contratista suministrándole la información necesaria.
j) Expedir las certificaciones relacionadas con la ejecución del contrato correspondiente dentro de la ejecución del contrato y dar respuesta oportuna a las peticiones del Contratista.
k) Exigir y verificar la presentación mensual de pago de aportes parafiscales en los casos que el contratista sea persona jurídica; o el pago a los correspondientes aportes al sistema de seguridad social y a Sistema General de Pensiones.

l) En ningún caso el supervisor de los contratos podrá dar órdenes verbales y mucho menos modificar el objeto del contrato con una orden dada.
m) Emitir el visto bueno autorizando la cesión o subcontratación total o parcial del contrato.
n) De acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria No, 047 del 23 de noviembre de 2004, deberá comunicar a la Contraloría de Bogotá, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que pueda poner en riesgo el patrimonio público ó hayan causado detrimento patrimonial a la entidad contratante. Para tales efectos, deberá comunicar la existencia de estas situaciones de manera inmediata al organismo de control fiscal.
o) Las demás que se encuentren estipuladas legalmente para el ejercicio de los supervisores y/o interventores o se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual o se encuentren dentro del Manual de Interventoría de la ESE.

PARÁGRAFO: Cuando la ESE no cuente con el servidor público idóneo para efectuar la supervisión, deberá contratarla.

ARTÍCULO 88. - DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS.

Conforme a los Estudios Previos, en los contratos que celebre la Empresa, se podrá pactar la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

La Empresa pactará pagos anticipados de manera excepcional, de acuerdo con los estudios que se realicen y sólo en los contratos de ejecución instantánea o que requieran trámite de importación de equipos e insumos demostrado, su valor en ningún caso podrá ser superior al cincuenta (50%) del valor total del contrato.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

ARTÍCULO 89. DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS:

Los contratos que celebre la ESE se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan y solo se podrá variar el precio en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad, o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

La adición de valor, no podrá superar el 50% del valor inicialmente pactado.

ARTÍCULO 90. PRORROGA A LOS CONTRATOS:

En todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio, la ESE requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previo solicitud del supervisor y visto bueno del Representante legal.

ARTICULO 91. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo. En todos los casos, se requerirá el concepto técnico previo del supervisor del contrato.

PARAGRAFO: Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione en valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías según el caso. Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar o modificar un contrato que se encuentre vencido.

ARTICULO 92. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El Contratista no podrá ceder el Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Representante Legal de la ESE, previo visto bueno del supervisor del contrato.

ARTICULO 93. SANCIONES CONTRACTUALES:

En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del CONTRATISTA. El valor de las sanciones a favor de la ESE ingresará al tesoro de la entidad y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá por cobro coactivo o por vía judicial.

ARTICULO 94. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente o en quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el supervisor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato. Al momento de reiniciar el contrato el contratista deberá actualizar la vigencia de las pólizas del mismo.

ARTICULO 95. LA INDEMNIDAD.

En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTÍCULO 96: DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Sin embargo las cláusulas exorbitantes sobre la interpretación, se aplicaran discrecionalmente en materia de la contratación que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** conforme se lo permite en la Ley 100/935 y Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 97: DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Sin embargo las cláusulas exorbitantes sobre la modificación, se aplicaran discrecionalmente en materia de la contratación que celebre la **MANUAL DE CONTRATACIÓN" de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** conforme se lo permite en la Ley 100/936 y Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 98: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.

La caducidad es la estipulación, en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** por medio de acto

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Sin embargo las cláusulas exorbitantes sobre la caducidad, se aplicaran discrecionalmente en materia de la contratación que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** conforme se lo permite en la Ley 100/93 y Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 99: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los) siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Control a la evasión de los recursos parafiscales.

Sin embargo, en los casos a que se refieren el numeral 2° y 3o de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Sin embargo las cláusulas exorbitantes sobre la terminación, se aplicaran discrecionalmente en materia de la contratación que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** conforme se lo permite en la Ley 100/938 y Ley 80 de 1993.

CAPITULO V

FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTICULO 100. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO:

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en los términos de referencia, en su defecto, podrá realizarse dentro del vencimiento de los ocho (8) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de lo contrario operarán los términos legales.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTÍCULO 102: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I.

La ESE responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista, responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

ARTÍCULO 103: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

El servidor público responderá disciplinaria, administrativa, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 104: DELA RESPONSABILIDAD DELOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.

Los consultores, interventores y asesores responderán disciplinaria, administrativa, fiscal, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 105: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

Los contratistas responderán disciplinaría, administrativa, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 106: DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS.

La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.

ARTÍCULO 107: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

La prescripción de la acción de responsabilidad administrativa será de Dos (2) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho. La acción civil y penal derivada de las acciones y omisiones a que se refiere este manual prescribirá en el término de Diez (10) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho. La acción disciplinaría prescribirá en Cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y la fiscal en Dos (2) años9, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 108: DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA.

Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, la ley o el presente Acuerdo.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional, legal o en el presente Acuerdo;
3. Se celebren con abuso o desviación de poder;
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 42, sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que tratan las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 109: DE LAS NULIDADES ABSOLUTAS.

La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1°, 2o y 4o. del artículo anterior, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 110: DE LA NULIDAD RELATIVA.

Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTÍCULO 111: DE LA NULIDAD PARCIAL.

La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTÍCULO 112: DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD.

La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** se

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido.

Se entenderá que **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

ARTÍCULO 113: DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

ARTICULO 114: DE LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL.

Sin perjuicio de las atribuciones de los organismos de control, el control previo administrativo de los contratos le corresponde a la Oficina de Control Interno de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I.**

ARTÍCULO 115: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales, y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.
Todo contrato que celebre la Empresa, estará sujeto a la vigilancia, control y participación ciudadana, para el caso de la modalidad de contratación competitiva será obligatoria la convocatoria a las veedurías ciudadanas de acuerdo a la normatividad vigente y pertinente para el caso en concreto.

ARTÍCULO 116: DE LA COLABORACION DE LOS CUERPOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO.

Los organismos de las entidades estatales gremiales, profesionales o universitarias, que tengan el carácter de cuerpos consultivos del Gobierno, prestarán la colaboración que en la actividad contractual requiera **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I.**

Así mismo, podrán servir de árbitros para dirimir las discrepancias de naturaleza técnica que surjan en desarrollo del contrato o con ocasión de éste.

ARTÍCULO 117: DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DIRECTOS.

LA **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** y los contratistas, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

PARAGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada, en los términos de la Ley 803 de 2003.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos

de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I.

ARTICULO 118: DE LA NORMATIVADAD APLICABLE AL MANUAL EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES.

En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I.** A falta de estas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual, no es necesario demandar el contrato que los origina.

ARTÍCULO 119: FORMATOS CONTRACTUALES: Hacen pate integral de este artículo, los formatos adoptados en materia contractual, por el sistema integrado de gestión de calidad.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 120: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. Los servidores públicos mediante las diferentes actuaciones administrativas pueden llegar a incurrir en hechos que acarrean responsabilidades, pasando por ende a ser sujeto pasivo de las acciones resarcitorias originadas de su actuación y su conducta.

1. **Responsabilidad penal.** Se presenta cuando el funcionario ha realizado una conducta que se tiene tipificada como delito en el código penal, entre ellos podemos mencionar el peculado, la concusión, el cohecho, la celebración indebida de contratos, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito, el prevaricato, los abusos de autoridad, entre otras.

Son conductas constitutivas de hechos punibles:

- Violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades.
- Cuando exista interés ilícito en la celebración de contratos.
- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación.

2. **Responsabilidad Disciplinaria.** Afecta directamente la imagen del funcionario, su investidura. Este tipo de responsabilidad enmarca conductas que perturban el cabal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas A persona y cuya sanción depende de la gravedad de la falta.

3. **Responsabilidad Pecuniaria.** Corresponde a la responsabilidad del funcionario frente a la administración y frente al particular por los perjuicios causados con su actuación en desarrollo de la actividad administrativa que tiene a su cargo. Existe afectación al patrimonio del funcionario.

4. **Responsabilidad Fiscal.** Esta responsabilidad tiene como finalidad obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa en su gestión fiscal

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

CAPITULO VII.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 121 - VIGENCIA. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y derogas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 122: PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. El presente Manual de Contratación será publicado en la página web de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I,** y su contenido será divulgado entre los operadores del proceso contractual a través de la oficina jurídica, con el fin de garantizar su conocimiento, comprensión y aplicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Luis Tolima a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2021.

GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA
PRESIDENTE.

SERGIO A. FENANDEZ LORERA
SECRETARIO.

SAN LUIS TOLIMA
CRA. 5 CALLE 5. ESQUINA – TELEFAX 2252006 CELULAR 3115311192-3214283986
Correo electrónico gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE SAN LUIS
NIT: 890.700.842 – 8

DECRETO No. 032
(22 DE MARZO DEL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA).

El Alcalde del Municipio de San Luis (Tolima) en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en virtud de lo establecido en el artículo 311 y 315 de la Constitución Política, lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Decreto Ley 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, la Resolución No. 680 de 2016 y atendiendo lo expuesto en la Circular 001 de 2024 por la Procuraduría General de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Carta Fundamental indica en su numeral 3° señala dentro de las atribuciones del Alcalde: *'Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, se encuentran reguladas por el artículo 94 de la Ley 100 de 1993, así:

"Artículo 194: NATURALEZA: . La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."

Que el numeral 2° del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 determina que es función del alcalde, en relación con la Administración Municipal, la de nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

Powered by CamScanner

desconcentración de funciones.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2.2.5.1.3. del Decreto 1083 de 2.015 establece como formalidad para el nombramiento la siguiente: "Artículo 2.2.5.1.3 Formalidad para el nombramiento. Los nombramientos de competencia del Presidente de la República, gobernadores y alcaldes se harán mediante decreto; los de competencia de los ministros, directores de departamento administrativo, directores o presidentes del sector central o descentralizado de las entidades de los órdenes nacional y territorial mediante resolución; y de las entidades descentralizadas nacionales conforme a sus estatutos".

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 determina que al Alcalde Municipal le corresponde nombrar a los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, así:

> "Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial. (..)"

Que el Decreto 1427 de 2016, reglamentario del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece en los artículo 2.5.3.8.5.1. y 2.5.3.8.5.3. lo siguiente: (...)

> Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo director o gerente las Empresas Sociales del Estado.
>
> (...)

Powered by CamScanner

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirantes o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia

Que la resolución No. 680 de 2016 en su artículo 03 estableció las competencias y conductas asociadas que se evaluarán al candidato o candidatos que aspiren a acceder al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado de la siguiente manera:

COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
	Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios y ciudadanos de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.
1. Compromiso con el servicio público	Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los ciudadanos
Desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.	Orienta a los ciudadanos de modo que puedan realizar sus trámites minimizando esfuerzos y tiempos.
	Diseña estrategias para responder a las necesidades e inquietudes del ciudadano y del usuario.
	Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo.
	Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados.
2. Orientación a los Resultados:	Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo a estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad.
Cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad	Obtiene los resultados esperados de acuerdo con las metas y objetivos institucionales, identificando riesgos y buscando la manera de superarlos.
	Compromete recursos y tiempo para mejorar la productividad y toma de medidas necesarias para minimizar los riesgos

Powered by CamScanner

3. Manejo de las Relaciones Interpersonales	Escucha con interés y respeto las inquietudes de sus compañeros de trabajo, usuarios y ciudadanos.
Establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas, y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.	Respeta las diferencias y la diversidad de las personas.
	Establece relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y la confianza.
	Transmite eficazmente las ideas e información impidiendo con ello malos entendidos o situaciones confusas que puedan generar conflictos.
	Identifica, analiza y evalúa dificultades potenciales que pueden presentarse en el desarrollo de la gestión integral en salud.
4. Planeación:	Analiza la prestación de servicios de salud con enfoque en los determinantes sociales de la salud en el territorio.
Capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización	Interpreta adecuadamente los objetivos de la de la organización y plantea la formulación de planes y acciones de desarrollo de servicios.
	Evalúa los resultados alcanzados, las estrategias planeadas y su impacto, con el fin de establecer mejoramiento continuo y aprendizaje.
	Orienta la aplicación de recursos a la atención integral de las necesidades de insumos que propicien una eficiente prestación de servicios.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos.	Monitorea y evalúa los resultados de la aplicación de recursos y promueve la ejecución de correctivos.
Capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia	Rinde informes y cuentas del manejo, gestión y aplicación de la prestación efectiva de servicios mejorando las condiciones de los usuarios.
	Crea e implementa mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de prestación de servicios de salud.

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE SAN LUIS
NIT: 890.700.842 – 8

Que el día 19 de Febrero del 2024 se expidió circular No. 001 de 2024 por la Procuraduría General de la Nación, en la cual, instan a las autoridades nominadoras del orden Nacional, Departamental y Municipal para ejecutar las actividades relacionadas con la evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar el cargo de Director o Gerente de las ESE.

Que en cumplimiento de lo que establece la ley y las normas que reglamentan la materia, la Administración Municipal de San Luis (Tolima) en cabeza del Alcalde procedió a realizar invitación para la conformación del Banco de Hojas de Vida para el Cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado – Hospital Serafín Montaña del Municipio de San Luis (Tolima) en dónde se estableció el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha inicial	Fecha final
Publicación de la invitación.	15 de marzo de 2024	18 de marzo de 2024 (5:00 pm)
Inscripciones y recepción de documentos	18 de marzo de 2024	19 de marzo de 2024 (6:00 pm)
Verificación de requisitos mínimos de hojas de vida. Y verificación de prevalencias. Experiencia y formación Adicional – comunicación	20 de marzo de 2024	20 de marzo de 2024
Publicación del listado con resultados de verificación.	20 de marzo de 2024 (4:00pm)	
Citación y aplicación de pruebas	21 de marzo de 2024 (9:00am)	21 de marzo de 2024
Evaluación de pruebas	22 de Marzo de 2024	
Comunicación integrantes del Banco de hojas de vida para la provision de cargos.	30 de marzo de 2024	
Nombramiento de Gerente	31 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024

Que mediante acto administrativo se designó el comité evaluador para la verificación de cumplimiento de requisitos que exigía la conformación del banco de hojas de vida para ocupar el cargo de gerente del Hospital Serafín Montaña Cuellar del Municipio de San Luis (Tolima).

Que una vez verificados los requisitos mínimos exigidos, se procedió a convocar el 21 de Marzo del 2024 a los aspirantes que fueron habilitados para la presentación de prueba y entrevista comportamentales conforme

Powered by CamScanner

lo establecido en la Resolución No. 680 de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que de los Dos (02) aspirantes habilitados para la presentación de pruebas comportamentales, se presentó únicamente el señor SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA identificado con cédula ciudadana No. 93.413.345 y que una vez realizado el examen escrito y la entrevista, se evaluó por el comité designado que el aspirante y se indicó que, *"presenta un alto nivel de desarrollo de las competencias evaluadas, evidenciándolas de manera permanente, impactando amplia y positivamente en la obtención de metas y logros esperados e igualmente agregando valor en los resultados"*

Que teniendo en cuenta el cronograma establecido, se tenía prevista la habilitación de días en la Administración Municipal para poder evaluar distintos candidatos que aspiraran al cargo de Gerente del Hospital Serafín Montaña de Primer Nivel. Sin embargo, teniendo en cuenta que únicamente se presentó una (01) persona a las pruebas de las dos (02) habilitadas, la Administración Municipal procederá a modificar el cronograma de la siguiente manera:

Actividad	Fecha inicial	Fecha final
Citación y aplicación de pruebas	21 de marzo de 2024 (9:00am)	21 de marzo de 2024
Evaluación de pruebas	22 de Marzo de 2024	
Comunicación integrantes del Banco de hojas de vida para la provision de cargos.	22 de marzo de 2024	
Nombramiento de Gerente	22 de marzo de 2024	22 de marzo de 2024

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al señor SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA identificado con cédula ciudadana No. 93.413.345 como Gerente de la Empresa Social del Estado de Primer Nivel – Hospital Serafín Montaña Cuellar del Municipio de San Luis (Tolima) por un periodo institucional comprendido entre el 01 de Abril de 2024 al 31 de Marzo del 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUISE del nombramiento al Dr. SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA, a la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Serafín Montaña Cuellar del Municipio de San Luis (Tolima), para los fines pertinentes.

Powered by CamScanner

'06 Acta de Posesión del Doctor SIMON Andres Parada Peña como Gerente del Hospital Serafin Montaña Cuellar de San Luis Tolima. Al Despacho de la Alcaldia Municipal. de San Luis Tolima. Hoy Lunes (1) - Primero. de Abril (4) del Dos mil Veinti:cuatro (2024) A las 07:00. AM, se Presento el Doctor Simon Andres Parada Peña, Con el Fin de Posesionarse Como Gerente del Hospital Serafin Montaña Cuellar de San Luis Tolima. Nombrado Mediante, Decreto No 032 de 22 Marzo del 2024. Con Efectos Fiscales a Partir del Primero (1) de Abril (4) del Dos mil Veinti:cuatro (2024) El Compareciente Para la Posesión Presente la Siguiente documentación: Cedula de Ciudadania No 93.414.345 de Ibague Tolima. Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y Medidas Correctivos, Declaración de Bienes y Renta Fotocopia de Libreta Militar, Tarjeta Profesional, Seguidamente el Señor Alcal de por ante su Secretario, Tomo Juramento de Ley, Bajo cuya gravedad Prometio Cumplir Con los deberes del Cargo Segun su Leal Saber y atender, No siendo mas el Objeto de la presente diligencia se Termina y se Firma Como aparece por los que en ellas Intervinieron despues de Leida y aprobada.

El Alcalde :

El Posesionado : Simon Andres Parada.

El Secretario de: Gobierno Julio Cesar Salazar

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE, en su sede de prestador CENTRO DE SALUD PAYANDE del municipio de SAN LUIS - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7367800911 - HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:809001086-2	Nombre o razón social:	HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	SIMON ANDRES PARADA PEÑA			Dirección administrativa:	KRA 5 CALLE 5
Telefono:	3115311196	Fax:		Email:	gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co
Municipio:	SAN LUIS			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	47	19951121	CONCEJO MUNICIPAL	SAN LUIS TOLIMA

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	736780091101 - HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE				
Dirección:	KRA 5 CALLE 5			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3115311196	Fax:		Email:	gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co, hospitalserafinsanluis@yahoo.es

Gerente:	SIMON ANDRES PARADA PEÑA	Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	SAN LUIS	Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	736780091102 - CENTRO DE SALUD PAYANDE				
Dirección:	CALLE PRINCIPAL			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3115311196	Fax:		Email:	gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co, hospitalserafinsanluis@yahoo.es
Gerente:	SIMON ANDRES PARADA PEÑA		Fecha de Apertura:	2006/11/17	
Municipio:	SAN LUIS		Departamento:	TOLIMA	

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	736780091102 - CENTRO DE SALUD PAYANDE				
Dirección:	CALLE PRINCIPAL			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3115311196	Fax:		Email:	gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co, hospitalserafinsanluis@yahoo.es
Gerente:	SIMON ANDRES PARADA PEÑA		Fecha de Apertura:	2006/11/17	
Municipio:	SAN LUIS		Departamento:	TOLIMA	

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069401
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069402

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0069403
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0069404

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico
M-AMB:Modalidad Ambultoria
M-HOP:Modalidad Hospitalaria
M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria
M-OEX:Modalidad Otras Extramural
M-CRE:Modalidad Centro de Referencia
M-IRE:Modalidad Institución Remisora
C-BAJ:Complejidad Baja
C-MED:Complejidad Media
C-ALT:Complejidad Alta

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resoluciòn 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	07:00A12:00	07:00A12:00	07:00A12:00	07:00A12:00	07:00A12:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00		

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 1 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día martes 10 de septiembre de 2024 (7:33 a.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

Número Estampilla	73-5010860909247881		252506
Tipo Contratista N/A	Hospital Serafin MontaNa Cuellar (San Luis Tolima)		
C.C. ó Nit.	809001086	Regimen	N/A
Tipo Acto	Tramite		
	Número Acto 43561	Fecha	2024
	Valor Acto con IVA $ 0,00	Valor Acto sin IVA	$ 43.333,00
	Nombre Estampilla PRO Para el bienestar del Adulto mayor	Valor Estampilla	$ 9.000,00
	Fecha Pago 2024-09-09		
	Fecha Impresión 2024-09-09		



"Gobernacion del Tolima"
Edificio de la Gobernación del Tolima
Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9
Código Postal 730006

0252506

THOMAS GREG & SONS

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE, en su sede de prestador HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE del municipio de SAN LUIS - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7367800911 - HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:809001086-2	Nombre o razón social:	HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	SIMON ANDRES PARADA PEÑA			Dirección administrativa:	KRA 5 CALLE 5
Telefono:	3115311196	Fax:		Email:	gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co
Municipio:	SAN LUIS			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	47	19951121	CONCEJO MUNICIPAL	SAN LUIS TOLIMA

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	736780091101 - HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE				
Dirección:	KRA 5 CALLE 5			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3115311196	Fax:		Email:	gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co, hospitalserafinsanluis@yahoo.es

Gerente:	SIMON ANDRES PARADA PEÑA	Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	SAN LUIS	Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	736780091101 - HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE				
Dirección:	KRA 5 CALLE 5			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3115311196	Fax:		Email:	gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co, hospitalserafinsanluis@yahoo.es
Gerente:	SIMON ANDRES PARADA PEÑA		Fecha de Apertura:		2006/11/17
Municipio:	SAN LUIS		Departamento:		TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	736780091101 - HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE				
Dirección:	KRA 5 CALLE 5			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3115311196	Fax:		Email:	gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co, hospitalserafinsanluis@yahoo.es
Gerente:	SIMON ANDRES PARADA PEÑA		Fecha de Apertura:		2006/11/17
Municipio:	SAN LUIS		Departamento:		TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069388
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069389

CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069390
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069391
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069392
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069393
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0069394
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0069395
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069396
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0069397
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110222	DHSS0069398
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069399
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0069400

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico	M-AMB:Modalidad Ambultoria	M-HOP:Modalidad Hospitalaria	M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria	M-OEX:Modalidad Otras Extramural	M-CRE:Modalidad Centro de Referencia	M-IRE:Modalidad Institución Remisora
C-BAJ:Complejidad Baja	C-MED:Complejidad Media	C-ALT:Complejidad Alta	

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO

SERVICIO									
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A17:59	07:00A17:59	07:00A17:59	07:00A17:59	07:00A17:59		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A17:59	07:00A17:59	07:00A17:59	07:00A17:59	07:00A17:59		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	1

CAMAS	PEDIÁTRICA	1
CAMAS	ADULTOS	3
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	3
SALAS	PARTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	ODU955	TERRESTRE	2015	10010509881	20151105

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 1 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día martes 10 de septiembre de 2024 (7:30 a.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Versión 3.0. **Fecha de impresión: martes 10 de septiembre de 2024 (7:30 a.m.).**

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Número Estampilla	73-5010860909245213		252505
Tipo Contratista N/A	Hospital Serafin MontaÑa Cuellar (San Luis Tolima)		
C.C. ó Nit.	809001086	Regimen	N/A
Tipo Acto	Tramite		
	Número Acto 43560	Fecha	2024
	Valor Acto con IVA $ 0,00	Valor Acto sin IVA	$ 43.333,00
	Nombre Estampilla PRO Para el bienestar del Adulto mayor	Valor Estampilla	$ 9.000,00
	Fecha Pago 2024-09-09		
	Fecha Impresión 2024-09-09		



"Gobernacion del Tolima"
Edificio de la Gobernación del Tolima
Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9
Código Postal 730006

0252505

THOMAS GREG & SONS.

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7367800911 - HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE
Código y nombre sede del prestador: 7367800911-01 - HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR ESE

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141047404971

(415)7707212489984(8020) 000014104740497 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 1 0 8 6	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (1)

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
LOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	San Luis 6 7 8

41. Dirección principal
CL 5 CR 5 ESQ

42. Correo electrónico milbermu2401782024@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 3 1 3 5 1 5 1	3 2 1 3 6 9 5 0 2 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 6 0 8 1 4						1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 6	7	9	1 4	4	2	5	2																		

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 06 - 19 / 11 : 41: 31

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre PARADA PEÑA SIMON ANDRES
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141047404971

(415)7707212489984(8020) 000014104740497 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 1 0 8 6	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	4 7	
73. Fecha	1 9 9 5 1 1 2 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 5 1 1 2 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	6 7 8	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 5 1 1 2 1	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141047404971

(415)7707212489984(8020) 000014104740497 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 1 0 8 6	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	9 3 4 1 4 3 4 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PARADA	PEÑA	SIMON	ANDRES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

144

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141047404971

(415)7707212489984(8020) 000014104740497 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 1 0 8 6	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 5 7 9 9 4 9 2		1 0 1 5 6 3

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
BERMUDEZ	LOZANO	ANA	MILENA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 0 4 0 5 2 7

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141047404971

(415)7707212489984(8020) 000014104740497 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 1 0 8 6	2	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Otro tipo de establecimiento 9 9	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0

162. Nombre del establecimiento: HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Tolima 7 3	San Luis 6 7 8

165. Dirección: CL 5 CR 5 ESQ

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 1 1 5 3 1 1 1 9 2	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 253797824

PIB
17:02:51
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SERAFIN MONTA?A CUELLAR DE SAN LUIS identificado(a) con NIT número 8090010862:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 253797687

PIB
17:01:28

Bogotá DC, 04 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SIMON ANDRES PARADA PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 93414345:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

148

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 17 de septiembre de 2024, a las 11:58:01, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8090010862
Código de Verificación	8090010862240917115801

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 04 de septiembre de 2024, a las 17:05:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	93414345
Código de Verificación	93414345240904170523

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/09/2024 05:00:26 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **93414345 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101378343** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:59:01 PM horas del 04/09/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **93414345**
Apellidos y Nombres: **PARADA PEÑA SIMON ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)

Resto del pais: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:20:08 horas del 04/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **93414345,** Apellidos y Nombres **PARADA PEÑA SIMON ANDRES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA** , con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL UNO (I)
Nit. 809.001.086-2

LA SUSCRITA CONTADORA PÚBLICA DEL HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA

CERTIFICA

La suscrita Contadora Publica del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E Identificado con Nit: 809.001.086-2 del Municipio de San Luis Tolima, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley de sus funcionarios y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionados con dichos aportes.

Dada en San Luis Tolima, a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre del 2024.

Ana Milena Bermudez Lozano

ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO
Contador Público
T.P No. 101563-T

Carrera 5ª con calle 5ª esquina.
San Luis - Tolima
Teléfax: (8) 2 252006 Tel 3115311196
Correo electrónico: gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.799.492**
BERMUDEZ LOZANO

APELLIDOS
ANA MILENA

NOMBRES

Ana Milena Bermúdez Lozano

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1978**
PURIFICACION
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-MAY-1996 PURIFICACION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2909400-00244521-F-0065799492-20100713 0022699810A 1 6350105957

157

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
101563-T



ANA MILENA
BERMUDEZ LOZANO
C.C.65799492
RESOLUCION INSCRIPCION 95 FECHA2004/05/27
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

PRESIDENTE
MIGUEL TIQUE PEÑA
111158

IDEQS

FIRMA DEL TITULAR
21294

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

LOGOFORMAS GRM. 8932568

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

D7B8E8014EC95ED9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 65799492 de PURIFICACION (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 101563-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 17 días del mes de Julio de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Barrios

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

159

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 253798882

PIB
17:14:31
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65799492:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 04 de septiembre de 2024, a las 17:14:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65799492
Código de Verificación	65799492240904171411

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:15:28 PM horas del 04/09/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **65799492**
Apellidos y Nombres: **BERMUDEZ LOZANO ANA MILENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)

Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/09/2024 05:16:31 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **65799492 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101379535** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

165

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 93414345 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/09/2024 08:53 AM

Código Verificación: **CEVDMNXY5Z**

Válida hasta: **02/12/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

166

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, SIMON ANDRES PARADA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.414.345 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de representante legal de la empresa social del estado Hospital Serafín Montaña Cuellar, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: Simon A. Parada

Nombre: Simon Andres Parada

Identificación: 93 414 345

Fecha: 18 SEP 2024 (Fecha en que se puso de presente al titular la autorización y entregó sus datos)

Perfil
Idioma y hora
Certificaciones
No disponible
Noticias
Documentos
Indicadores de negocio

HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E.
Servicios integrales de salud
COLOMBIA, San Luis

0 Recomendación (es)

Número de documento:809001086

Indicadores de negocio

Clasificación: **Cómo mejorar su clasificación**

Recomendaciones0

Visitas al perfil:**52**

Últimas ofertas enviadas: 5/10/2023
Última selección18/10/2023
Última actualización:23/07/2024 11:10 AM

Ver más

Datos del perfil **20%** **Cómo incluir más datos**

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E.
Nombre abreviado: HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E.
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 809001086
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Otras Entidades públicas
País: COLOMBIA

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

Ubicación: CO-TOL-73678 - San Luis Departamento: Tolima
Municipio: San Luis

Información General

¿Entidad Descentralizada?:

(•) Si ( ) No

Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Organismo autónomo o independiente
Sector: No aplica/No pertenece
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal: 733001
Correo electrónico de la oficina: gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co
Teléfono de oficina: 2520006
Fax de oficina: 2500006
Página web: http://www.hospitalserafinmontana.gov.co